



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 11001-33-35-026-2016-00414
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JOSÉ MANUEL MENESES
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

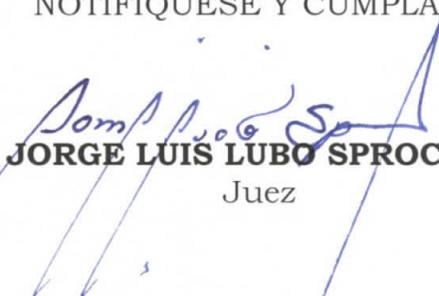
De conformidad con el artículo 75 del C. G. del P., se reconoce personería jurídica a la Doctora **YULY ANDREA RINCÓN RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.101.686.112** y portadora de la tarjeta profesional de abogada número **237.715** del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en la sustitución de poder arribada por la abogada **SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA**, apoderada principal del demandante, y quien se encuentra facultada para sustituir de conformidad con el poder principal obrante a folio 1 del expediente.

Seguidamente, al analizar el memorial obrante a folio 31 del expediente, con el cual la apoderada principal allega la consignación de gastos del proceso, se observa el monto de la misma fue por \$50.000, incumpléndose con ello la orden impartida por esta agencia judicial, en tanto en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda, adiado 17 de febrero de 2017, se fijaron como gastos procesales la suma de \$60.000,00 (fl. 28 vto). En virtud de lo anterior, **se solicita a la apoderada de la actora** que en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento de manera integra a lo ordenado por el Despacho.

Finalmente, analizado el expediente en su integridad, considera esta agencia judicial indispensable que **por Secretaría se realice un requerimiento** a la

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, con el objeto que se **proceda a realizar la corrección de la entidad demandada** en el presente asunto, **dentro del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI**, habida consideración que en el mismo, obra como entidad demandada la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, **siendo lo correcto la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**. Lo anterior por cuanto dicho yerro puede acarrear nulidades a futuro, en tanto se genera desinformación frente a los sujetos procesales que son parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

c.f.



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO**, notifico a las partes la providencia anterior hoy **28 DE AGOSTO DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**